ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/929 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 132/17. Ejecución de títulos judiciales 83/2017.*

Edicto

Procedimiento: 132/17. Ejecución de títulos judiciales 83/2017.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044S20170000557.
De: Dolores Muñoz Gómez.
Contra: Sur Marketin y Publicity, S.L.U.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número: 83/2017 a instancia de la parte actora Dolores Muñoz Gómez contra Sur Marketin y Publicity, S.L.U., se ha dictado Resolución de fecha 19 de febrero de 2018, y que es del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente ejecutoria seguida en este Juzgado con el núm. 83/17 se dictó en fecha 18-1-18 auto despachando orden general de ejecución, a favor de la parte ejecutante Dolores Muñoz Gómez contra la parte ejecutada Sur Marketin y Publicity, S.L.U. por importe de 15.828,11 euros en concepto de principal, más la de 3.165,62 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Que en fecha 23 de enero de 2018 se dictó diligencia de ordenación en vista del resultado negativo de los embargos trabados en las cuentas bancarias del demandado, así como al día de hoy, las devoluciones de la Agencia Tributaria.

Tercero.- Se ha presentado el anterior escrito por el Letrado actor Antonio Barrios Márquez, solicitando el embargo de los créditos de la empresa demandada frente a varias empresas.

Fundamentos de Derecho

cve: BOP-2018-929
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Primero.- Procede acordar el embargo en virtud de lo establecido en el artículo 612 de la L.E.C., al haberse acreditado la insuficiencia de los bienes embargados anteriormente para responder de las cantidades reclamadas en autos.

Segundo.- En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia de los embargos trabados hasta ahora, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar embargados, por vía de mejora, los siguientes bienes de la empresa ejecutada Sur Marketin y Publicity, S.L.U., y para responder de la cantidad de 15.828,11 euros en concepto de principal, más la de 3.165,62 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento:

= Las cantidades (los créditos) por las que, por cualquier concepto, resulte acreedora la empresa ejecutada Sur Marketin y Publicity, S.L.U. frente a las siguientes empresas: Endesa, S.A.U., Grupo EDP España, Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., para cuya efectividad se librarán los oportunos oficios a dichas empresas, interesando que proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado de las cantidades resultantes, y ello en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, haciendo constar las preferencias de que gozan los créditos aquí reclamados por tratarse de créditos salariales, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

A la vista del resultado de dichos embargos, se acordará en cuanto al posible tramite de Insolvencia o lo que proceda en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrá interponerse recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, constituyendo el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita, el Depósito de 25 Euros en la cuenta de Banco Santander 2090/0000,30/0083/17, acreditándolo con el correspondiente resguardo. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sur Marketin y Publicity, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 23 de Febrero de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCSOA.

cve: BOP-2018-929
Verificable en https://bop.dipujaen.es